

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad estatal. Municipalidades. Licitación a terceros. Responsabilidad solidaria.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 2ª Cámara de Derecho Privado

FECHA: 30-1-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 2192394700

SUMARIO:

“La impugnación genérica de la Municipalidad o tiene como motivo descartar la cobranza de las remuneraciones por concepto de derecho de autor, ya que es patente la realización del evento con la ejecución «shows, exposiciones y música en vivo en barracas típicas”.

“En innumerables oportunidades esta 2ª Cámara de Derecho Privado del Tribunal de Justicia de São Paulo ha apreciado la cuestión del lucro obtenido por las Municipalidades en la ejecución de eventos/shows y en el entendimiento de que éste puede ser directo o indirecto, siendo fiestas benéficas o populares, incluso en forma solidaria entre los organizadores”.

“Así, aunque el evento/show haya sido realizado mediante proceso licitatorio y con permiso de uso para la empresa «Global Produções Artísticas», el espacio fue cedido por la Municipalidad apelada, denominado [...], lo que caracteriza la incidencia del artículo 128 en concordancia con el artículo 73 §1 y §2 de la Ley 5 988/73, que establece la solidaridad entre los organizadores de eventos y los propietarios, gerentes o arrendatario de los locales cedidos para espectáculos y festividades”.

“Es así como aunque la responsabilidad por el pago de la remuneración autoral fuese de «Global Produções Artísticas», su inercia en el cumplimiento de esa obligación no impide someter al pago de esa contribución a los demás responsables solidarios”.

[...]

“Cabe por tanto declarar procedente la acción de cobranza y condenar a la Municipalidad por el pago de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor”.

COMENTARIO: La ley brasileña 5 988/73, aplicada en el caso que se reseña, fue derogada y sustituida por la Ley 9610 de 1998, la cual, en términos similares a la anterior, dispone en su actual artículo 110 que *“por la violación a los derechos de autor en los espectáculos y audiciones públicas realizados en los lugares o establecimientos a que alude el Artículo 68, sus propietarios, directores, gerentes, empresarios y locatarios responden solidariamente con los organizadores de los espectáculos”*. Disposiciones de similar tenor se han convertido en la constante en la mayoría de las legislaciones de los países latinoamericanos de reciente promulgación. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**